



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO
BIEN JURÍDICO	LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.097.039.824**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Armenia, en sentencia de 16 de agosto de 2016, condenó a **JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO**, a la pena de **262 meses de prisión y multa de 1.066.66 SMLMV**, interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, al hallarlo responsable de **SECUESTRO SIMPLE, AGRAVADO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO**. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Penal del tribunal Superior de Armenia, en decisión de 12 de junio de 2017.

Su detención data del 18 de marzo de 2015, y a la fecha acumula en privación física de la libertad 93 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN, actualmente privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2022EE0208251 ingresado al despacho el 16 de diciembre de 2022¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de

¹ Ver folio 90



la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno MORALES OSORIO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18219334	Abril-Junio/2021		360	
18341901	Julio-Sept/2021		378	
18428343	Oct-Dic/2021		372	
18514409	Enero-Marzo/2022		372	
18605403	Abril-Junio/2022		360	
18688881	Julio-Sept/2022		372	
	TOTAL		2214	
	Días redimidos	184,5= 185 días = 6 meses 5 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 6 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (19 meses 23 días) arroja un total redimido de 25 MESES 28 DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como BUENA actividad SOBRESALIENTE tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**93 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (**19 meses 23 días**), y la redención de pena hoy reconocida (6 meses 5 días); se tiene una penalidad cumplida de **119 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



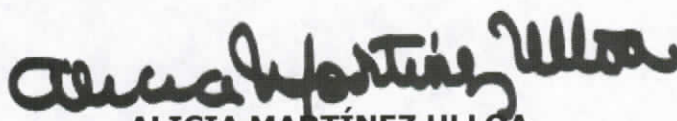
RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO**, una redención de pena por estudio de 6 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 25 meses 28 días.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JUAN SEBASTIAN MORALES OSORIO**, ha cumplido una penalidad de **119 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza JV

